

Constancia: se deja en el sentido que hasta las 5:00 pm del día 27 de septiembre de 2021 tenía la parte actora para subsanar la demanda, en tiempo oportuno la apoderada allegó escrito de subsanación.

NATALIA ARCO HURTADO  
AUXILIAR JUDICIAL.

Auto :  
Proceso : REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA  
Radicado : Nro. 2021-00255-00

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Seis de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación la demanda de **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA para su disminución** propuesta por el señor JUAN DAVID ARENAS VARGAS en contra de la señora LINA MARÍA MARÍN PRADO, quien representa a la menor de edad JUANA DAHYLIN ARENAS MARIN, por medio de apoderada judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión conforme a lo dispuesto en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso, en armonía con la ley de Infancia y Adolescencia accediéndose a ello, se harán los demás ordenamientos de ley

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA para su disminución propuesta por el señor JUAN DAVID ARENAS VARGAS en contra de la señora LINA MARÍA MARÍN PRADO, quien representa a la menor de edad JUANA DAHYLIN ARENAS MARÍN, por medio de apoderada judicial.

**SEGUNDO.** Dar a la acción el trámite Verbal Sumario contemplado en el Título II – Capítulo I del C.G.P.

**TERCERO.** Correr traslado de la demanda a la señora LINA MARÍA MARÍN PRADO, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia del asunto para que le de contestación. Dispóngase para ello lo pertinente por la secretaría del Despacho tal como lo contempla los artículos 290 y 291 ibídem en concordancia con el decreto 806 de 2020.

**CUARTO** Notificar a la Procuradora y Defensor (A) en Asuntos de Familia para que actúe en interés superior del núcleo Familiar y del menor de edad.

**QUINTO** téngase en cuenta el escrito de subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 07-10-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA